

República de Colombia
CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE TOPOGRAFÍA
Ley 70 de 1979

Bogotá, Noviembre 15 de 2013

Al contestar cite este oficio: CPNT-1416-2013

Señores:

Secretaría de Educación

Att. JAIME RAMIRO GUERRERO VALENZUELA

centro administrativo anganoy, Pasto

educacion@pasto.gov.co

Teléfono: 7222666

Pasto (Nariño)

SE Pasto	21/11/13 06:21:09
No. Radicado SAC: 2013PQR20182	Folios: 3 Anexos 0
Destino: PLANEACIÓN / JAVIER	
Contenido: HENRY ISAIAS CARRILLO RODRIGUEZ DIRECTOR	
Creado por: MARIA RAQUEL LOZANO LASSD	Fecha Vencimiento: 12/12/2013

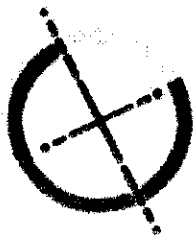
REFERENCIA: DERECHO DE PETICIÓN

HENRY ISAIAS CARRILLO RODRIGUEZ, en calidad de Director Ejecutivo del CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE TOPOGRAFÍA – CPNT, por medio del presente escrito, me permito presentar el siguiente derecho de Petición con el objetivo de obtener información relacionada con el ejercicio profesional de la Topografía, teniendo en cuenta los siguientes hechos:

- 1º. El Consejo Profesional Nacional de Topografía – CPNT, es una entidad creada mediante la Ley 70 de 1979, con el propósito de regular y vigilar el ejercicio de la Topografía en Colombia.
- 2º. Entre las funciones principales del Consejo Profesional Nacional de Topografía – CPNT, establecidas de la entidad está la de expedir Licencias a quienes cumplan con los requisitos establecidos previamente en la Ley.
- 3º. De acuerdo al art. 2º. de la citada Ley solo podrán acceder a la licencia quienes hayan obtenido el título profesional de topógrafo emanado de instituciones de educación superior oficialmente reconocida y los egresados del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) como topógrafos técnicos, previa aprobación de sus pensum por parte del ICFES.

“REQUISITOS PARA OBTENER LICENCIA

ART. 2º - Solo podrán obtener la licencia a que se refiere el artículo 1º de esta ley, ejercer la profesión de topógrafo y usar el título respectivo en el territorio de la República:



República de Colombia
CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE TOPOGRAFÍA
Ley 79 de 1979

a) **Quienes hayan obtenido el título profesional de topógrafo** y quienes, a partir de la vigencia de esta ley lo obtengan en instituciones de educación superior oficialmente reconocidas, cuyos pensum educativos y base académica estén de acuerdo a las normas del Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior (ICFES), e igualmente los egresados del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) como topógrafos técnicos, previa aprobación de sus pensum por parte del ICFES..." (Realce fuera de texto)

- 4°. A partir de dicha Ley nadie puede ejercer la Topografía sino ha tramitado previamente su Licencia a este Consejo.

"EJERCICIO ILEGAL DE LA PROFESIÓN

ART.10. - Quien no tenga la licencia profesional correspondiente otorgada por el Consejo Profesional Nacional de Topografía, conforme a lo establecido por esta ley, no podrá ejercer la profesión de topógrafo, ni desempeñar las funciones establecidas en esta ley, ni hacer uso del título, ni de otras abreviaturas comúnmente usadas para denominar la profesión de topógrafos, en placas, membretes, tarjetas, anuncios, avisos o publicaciones." (Realce fuera de texto)

- 5°. Es claro entonces que nadie que no acredite su licencia de Topógrafo puede ejercer las actividades establecidas en la ley para esta profesión, so pena de ejercer ilegalmente la profesión.

PETICIÓN

En ejercicio de las funciones legales de este Consejo le solicitamos:

1. Abstenerse de contratar personas que no presenten Licencia Profesional de Topógrafo expedida legalmente por este CPNT, junto con el respectivo certificado de vigencia. Esta Licencia puede ser verificada en la página web www.cpnt.org en el link consultas. En los procesos de selección, si el proponente es persona natural deberá acreditar su calidad de topógrafo debidamente matriculado y para acreditar lo anterior se exigirá la licencia profesional con su respectivo certificado de vigencia expedido por el CPNT. Si el proponente es persona jurídica y su representante legal no detenta la calidad de topógrafo, deberá ser avalada por un topógrafo debidamente matriculado y acreditado.



República de Colombia
CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE TOPOGRAFÍA
Ley 70 de 1979

2. Un listado actual y completo de todas las personas naturales y jurídicas, con los respectivos números de identificación y número de Licencias Profesionales de los Técnicos Profesionales y Tecnólogos en Topografía que se encuentren vinculados con la entidad, bien como servidores públicos, trabajadores o mediante contrato de prestación de servicios.
3. Un listado actual y completo de todos los contratos vigentes que tenga la entidad y en los cuales para el desarrollo del objeto contractual se requiera la colaboración de profesionales en Topografía. Como podría ser los contratos de obra, consultoría, interventoría, concesión, convenios, entre otros.
4. Nombre, identificación y número de Licencia Profesional de las personas que desarrollan actividades en Topografía en los contratos relacionados en el ordinal 3. Es decir que sin tener relación laboral o contractual con su entidad, estén ejerciendo la Topografía en contratos que ustedes hayan suscrito.

Esperamos su oportuna respuesta.

Atentamente,

HENRY ISAIAS CARRILLO RODRIGUEZ
Director Ejecutivo